



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las trece horas con un minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, en **4ta. Avenida 15-70 zona 10 Edificio Paladium 12 Nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-203-2008** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Dimas Alfredo Carranza Barrera, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-203-2008  
Exp.: GTTA-147-08  
5 folios



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-203-2008**  
**Guatemala, 31 de octubre de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-133-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-764-2008, GR-810-2008, GR-864-2008 y GR-899-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de agosto, once de septiembre y las últimas dos del quince de octubre, todas del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de octubre del año en curso se le confirió audiencia, por medio de la providencia identificada con el número GTTA-Providencia-19, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado con el número GTTA-08-147, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ):** El Monto a Recuperar ( **$MR_{n+1}$** ) en la facturación del período comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve es de tres millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales con ochenta y siete centavos (Q3,545,462.87) a favor de la Distribuidora, el cual incluye el monto por la ampliación del plazo de recuperación de ocho millones quinientos ochenta y ocho mil quetzales (Q8,588,000.00), pertenecientes a la Distribuidora; mismo que la Distribuidora puede recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social del período comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve, el Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente a dos mil cuatrocientas treinta cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.02430 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta y nueve kilovatios hora (145,893,439 kWh).

### CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, se dio una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-18086-2008 GTTA-NotaS-313 de fecha 31 de octubre del año en curso solicitó a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ocho millones quinientos ochenta y ocho mil quetzales (Q8,588,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple del once punto cinco por ciento anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente a dos mil cuatrocientas treinta cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.02430 Q/kWh).
  - I.II. Aprobar los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I. de la presente resolución, así:

#### BAJA TENSION SIMPLE - BTS

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.22768
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.76339

#### BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.24567
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.04613
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.73741
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.96726

#### BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.24567
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.04613
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.70250
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.96726

#### BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	505.24567
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.04613
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	46.10380
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.96726

#### MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,571.87543
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.97044
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.02716
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.70240



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,571.87543
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.97044
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.04682
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.70240

### MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,571.87543
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.97044
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	42.02716
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.70240

### TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.59788
------------------------------------	---------

I.III. Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil ocho y enero del año dos mil nueve, así:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.76882
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	113.21716

I.IV. La tasa de interés por mora de **1.06630%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre del año dos mil ocho al treinta y uno de enero del año dos mil nueve.

I.V. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, ampliará el período de recuperación de un monto de ocho millones quinientos ochenta y ocho mil quetzales (Q8,588,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple de once punto cinco por ciento anual. De ser necesario, en futuros ajustes trimestrales, para la ampliación del periodo de recuperación de los saldos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**Notifíquese.-**

---

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

